

### CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20197226944, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375, Piso 11, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representado por su apoderado señor Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678, según poder inscrito en el Asiento C00010 de la Partida N° 00242020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley Nº 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623 y mediante Resolución Ministerial Nº 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 04 de septiembre de 2018 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley Nº 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley Nº 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1 por un monto de US\$ 1,473,808.00 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos ocho y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el mes de diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 484-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de diciembre de 2018, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley Nº 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.







### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

MEN.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

FL ESTADO

**EL INVERSIONISTA** 

### ANEXO I

# CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE DICIEMBRE DE 2018 PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C.

### (Expresado en Dólares Americanos)

CODIGOPE	ACTIVIDADES	2018	TOTAL
CODICOLE	ACTIVIDADES	DIC	TOTAL
	II SERVICIOS		
	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera		
01.01.001	Topográficos y geodésicos	11,750.00	11,750.
01.01.002	* Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	37,500.00	37,500.
01.01.003	* Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).	250.00	250.
01.01.004	* Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	684,375.00	684,375.
01.01.005	* Servicios aerotopográficos	250.00	250
01.01.006	* Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados	250,00	250
01.01.007	* Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	23,750.00	23,750
	b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera		
01.02.001	* Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	41,650.00	41,650
01.02.002	* Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	451,328.00	451,328
01.02.003	Serviicos de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	75,000.00	75,000
01.02.004	* Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	250.00	250
01.02.005	* Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración .	250.00	250
01.02.006	* Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	2,000.00	2,000
01.02.007	Servicios médicos y hospitalarios	250.00	250
01.02.008	* Servicios relacionados con la protección ambiental.	106,250.00	106,250
01.02.009	* Servicios de sistemas e informática.	672.00	672
01.02.010	* Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	1,783.00	1,783
01.02.011	Servicios de seguridad industrial y cobntraincendios.	250.00	250
01.02.012	* Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	35,500.00	35,500
01.02.013	* Servicio de seguros	250.00	250
01.02.014	* Servicios de rescate y auxilio	250.00	250
	TOTAL INVERSIONES	1,473,808.00	1,473,808







- (2) De acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. dispone que constituye condición eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo
- (3) De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que constituye una condición atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe

### 1719922-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Placer Dome del Perú S.A.C. durante la fase de exploración de los proyectos mineros "Esperanza" y "La Capilla"

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 484-2018-MEM/DM

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 219-2018-MEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería y el Informe N° 1174-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efecto de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, apróbado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo:

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Lev N° 623, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante escrito con registro N° 2849397, del 06 de setiembre de 2018, PLACER DOME DEL PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración de los proyectos mineros "Esperanza" y "La Capilla", conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 342-2016-EF

Que, mediante el Oficio N° 102-2018-EF/15.01, del 10 de octubre de 2018, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 324-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas complementado con el Oficio N° 275-2018-EF/61.01, del 06 de noviembre de 2018, a través del cual señala que la lista de bienes y servicios presentada por la empresa PLACER DOME DEL PERU S.A.C., para efecto de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623 está comprendida en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, por lo que no presenta observaciones a la lista propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de PLACER DOME DEL PERU S.A.C. durante la fase de exploración de los proyectos mineros "Esperanza" y "La Capilla", de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO Ministro de Energía y Minas

### **ANEXO**

### LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA **DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM** PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C.

### I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
		LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA.
27	9011.20.00.00	CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROGLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELÉMETROS.
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CAMARAS FOTOGRÁFICAS

### II. SERVICIOS

### a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

### b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Provecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.

- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- · Servicios relacionados con la protección ambiental.
- · Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- · Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- · Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- · Servicios de seguros.
- · Servicios de rescate, auxilio.

### 1719913-1

### **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Italiana

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 185-2018-JUS

Lima. 5 de diciembre de 2018

VISTO; el Informe Nº 163-2018/COE-TPC, del 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD FULGENCIO JANAMPA UGARTE a la República Italiana, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Pascual Torres Rodríguez:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de octubre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD FULGENCIO JANAMPA UGARTE a la República Italiana, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Pascual Torres Rodríguez (Expediente Nº 147-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente:

### ANEXO II

# LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C.

### I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO
137	0400.40.00.00	AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	

W/

OR Seneral del

37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
		EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O
		ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE
		GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA,
		HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O
		GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELÉMETROS.
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO
		LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO
		FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE
		UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE
		TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO
		REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES,
		EXCEPTO PARA CAMARAS FOTOGRÁFICAS

### II. SERVICIOS

### a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

### b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.







### ANEXO III

### PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C.

### RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has	Proyecto	U. Geografica
1	CMNP-3	010089996	20006251	1 000.00	Esperanza	La Libertad
2	DESEADA 1	1510733AX01	11083405	581.1173	Esperanza	La Libertad
3	LA RECUPERADA C.U.V.	15010880X01	20004082	700.00	Esperanza	La Libertad
4	VERDE 2	010290293	20004964	700.00	Esperanza	La Libertad
5	ALICIA GABRIELA	010269393	20003455	800.00	La Capilla	La Libertad







### Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO y, de la otra parte PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20197226944, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375, Piso 11, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representado por su apoderado señor Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678, según poder inscrito en el Asiento C00010 de la Partida N° 00242020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

<u>PRIMERO.</u>- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han suscrito la primera adenda al Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

<u>SEGUNDO</u>.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda antes mencionada, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 484-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de diciembre de 2018, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 4 de febrero de 2019

FL ESTADO

**FL INVERSIONISTA** 



## PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) EL ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte,
- (ii) PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20197226944, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375, Piso 11, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representado por su apoderado señor Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678, según poder inscrito en el Asiento C00010 de la Partida N° 00242020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 18 de diciembre de 2018. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en Exploración por un monto de US\$ 1,473,808.00 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos ocho y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el mes de diciembre de 2018, en cinco (05) concesiones mineras, como parte de los Proyectos "Esperanza" y "La Capilla".

La Dirección General de Minería por Resolución N°0004-2019-MEM-DGM/CONT, de fecha 29 de enero de 2019, sustentada en Informe N° 145-2019-MEM-DGM/DGES, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C. ascendiendo el nuevo monto de inversión total a US\$ 19'572,208.00 (Diecinueve millones quinientos setenta y dos mil, doscientos ocho y 00/100 dólares americanos), para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 hasta diciembre de 2019.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 18 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.





El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 19'572,208.00 (Diecinueve millones quinientos setenta y dos mil, doscientos ocho y 00/100 dólares americanos), a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019".

## CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre diciembre de 2018 hasta diciembre de 2019 ascienden a la suma total de US\$ 19'572,208.00 (Diecinueve millones quinientos setenta y dos mil, doscientos ocho y 00/100 dólares americanos), el mismo que se adjunta.



### CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 18 de diciembre de 2018 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 04 días del mes de febrero de 2019.

EL ESTADO

**EL INVERSIONISTA** 

### 101

# ANEXOI

# PLACER DOME DEL PERÚ S.A.C

# MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

# Correspondiente a los meses de diciembre de 2018 hasta diciembre de 2019

# (Expresado en Dólares Americanos)

	2018	HERE SALE	NACTOR WAY	A (20%)	SHELD STREET	SHIPTEO BYCO	2019	MICHAEL CH	THE PERSON NAMED IN			ACT THE	Total Committee		TOTAL 2018-
Descripción	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jaf	Ago	Sep	8	Nov	当	1000 2013	2019
II. Servicios	The same of the sa	TO STATE OF		Contraction of the	Sci., 125	Section 1	the Charles					11000			
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	521,827	776,900	776,900	776,900	776,900	776,900	006'944	776,900	776,900	776,900	776,900	776,900	776,900	9,322,800	10,080,925
Topográficos y geodésicos	11,750	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	144,000	155,750
Geológicos y Geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	37,500	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	480,000	517,500
Servicios geofísicos y geografímicos (incluye ensayos)	250	300	900	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600	3,850
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)	684,375	700,000	200,000	700,000	700,000	700,000	200,000	700,000	200,000	700,000	700,000	200,000	700,000	8,400,000	9,084,375
Servicios aerotopográficos	250	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600	3,850
Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados	250	300	90E	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600	3,850
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	23,750	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	24,000	288,000	311,750
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	715,683	731,300	731,300	731,300	731,300	731,300	731,300	731,300	731,300	731,300	731,300	731,300	731,300	8,775,600	9,491,283
Servicio de Alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	41,650	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000	42,000	504,000	545,650
Servicio de asesoria, consultoria, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera	451,328	452,000	452,000	452,000	452,000	452,000	452,000	452,000	452,000	452,000	452,000	452,000	452,000	5,424,000	5,875,328
Servicios de diseño, construcción, montaje Industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para actividad de exploración minera	75,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	000'08	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	000'096	1,035,000
Serviclos de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	250	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600	3,850
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración minera	250	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600	3,850
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y construcción del campamento	2,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	36,000	38,000
Servicios Médicos y Hospitalarios	250	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600	3,850
Servicios relacionados con la protección ambiental	106,250	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	1,320,000	1,426,250
Servicios de sistemas e informática	672	200	200	200	700	200	200	200	700	200	200	700	700	8,400	9,072
Serviclos de comunicación, incluye comunicación radial, telefonía satelital	1,783	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	1,800	21,600	23,383
Servicios de seguridad industrial y contraincendios	250	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	8	300	3,600	3,850
Servicios de seguridad y vigitancia de instalaciones y personal operativo	35,500	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	480,000	515,500
Servicios de seguros	250	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600	3,850
Servicios de rescate y auxilio	250	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600	3,850
TOTAL INVERSIONES	1,473,808	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	1,508,200	18,098,400	19,572,208





